

PEFC España

2ª REVISIÓN

SISTEMA ESPAÑOL DE CERTIFICACIÓN FORESTAL



**Aprobado por la Asamblea General de PEFC España el 3 de abril de 2014
Madrid, España**

Reconocido por PEFC internacional el 30 de junio de 2014

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. BASES DOCUMENTALES	6
3. SITUACIÓN FORESTAL ESPAÑOLA	8
4. DEFINICIONES	11
5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	12
6. NIVELES DE APLICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	14
7. CERTIFICACIÓN FORESTAL REGIONAL / GRUPO	16
7.1 Modalidades de Entidad Solicitante	16
7.2 Esquema Certificación Forestal Regional/Grupo	17
7.3 Funciones Entidad Solicitante Regional/Grupo	18
7.4 Adscritos a la Certificación Forestal Regional / Grupo	19
7.4.1 Derechos de los adscritos a la Certificación Forestal Regional/Grupo	
7.4.2 Deberes de los adscritos a la Certificación Forestal Regional/Grupo	
7.4.3 Pérdida de la condición de adscrito a la certificación forestal Regional/Grupo	
8. CERTIFICACIÓN FORESTAL INDIVIDUAL	22
8.1 Derechos	
8.2 Deberes	
9. CERTIFICACIÓN CADENA DE CUSTODIA	23
10. SISTEMA DE GESTIÓN	23
11. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN	24
12. FORMACIÓN	29
13. PROCESO DE NORMALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE	30
14. MODIFICACIONES DEL SISTEMA	33

APÉNDICES NORMATIVOS:

1. Legislación española aplicable de especial interés.
2. NORMA UNE 162.001:2013; Vocabulario, Terminología y Definiciones
3. NORMA UNE 162.002: 2013; Gestión Forestal Sostenible. Criterios e Indicadores.
4. NORMA UNE 162.003:2001; Gestión Forestal Sostenible. Criterios de cualificación de Auditores Forestales

1. INTRODUCCIÓN

La Certificación Forestal **PEFC**, es una iniciativa voluntaria del sector privado forestal que proporciona el marco para desarrollar los principios comunes para la certificación, establece los mecanismos para el reconocimiento mutuo de los sistemas de certificación desarrollados por los distintos países participantes y ofrece una marca colectiva, el logo PEFC, que certifica que un determinado producto forestal proviene de un bosque gestionado con criterios de sostenibilidad.

Las asociaciones más representativas del sector forestal español acordaron incorporarse a la iniciativa PEFC, en representación de España en noviembre de 1998, constituyéndose, en mayo de 1999, como la “Asociación para la Certificación Española Forestal” (CEF, posteriormente denominada PEFC - España). En el acto de constitución del Consejo del PEFC internacional (PEFCC), celebrado en París en junio de 1999, ésta asociación es reconocida como la Entidad Nacional de PEFC en España.

PEFC - España está abierta a la participación de todos los interesados en la gestión forestal sostenible, como los propietarios y gestores de montes públicos y privados y a cualquier asociación de ámbito estatal o sectorial de productores forestales, industriales, comerciantes, consumidores, colegios profesionales y ONG, y su objetivo principal se resume en la promoción y divulgación de la gestión sostenible en los montes españoles, a través de la implantación en España de la Certificación Forestal PEFC.

PEFC España, desde su constitución en el año 1.999, ha trabajado en el desarrollo y reconocimiento del Sistema Español de Certificación Forestal (en adelante Sistema Español) que describe los requisitos de aplicación en España para la certificación forestal de las masas forestales y de la trazabilidad de los productos en ellas obtenidas en las industrias relacionadas.

El Sistema Español incluye la estructura organizativa del Sistema o documento técnico español y las Normas UNE de Gestión Forestal Sostenible que se adjuntan como parte del mismo (apéndices normativos).

El Sistema Español fue presentado para su reconocimiento por el Consejo de PEFC internacional en su Asamblea General celebrada en Santiago de Compostela en junio de 2.001. Tras la evaluación internacional, realizada por la consultora independiente INDUFOR OY, la Asamblea General de PEFCC lo aprobó por unanimidad como Sistema PEFC el 27 de mayo de 2.002 y ha estado operativo desde entonces.

En el año 2006 y en cumplimiento de los requisitos de PEFCC, se inició su revisión considerando la experiencia obtenida en la implantación del sistema anterior, modificaciones

en la normativa del Consejo de PEFC y los cambios en los indicadores de gestión forestal sostenible acordados en la Conferencia Ministerial de Viena 2003.

El sistema revisado fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General de PEFC España, en las reuniones celebradas el 31 de octubre de 2007, 30 de enero de 2008 y 26 de junio de 2008. Tras la evaluación internacional, realizada por la consultora independiente FORM International, la renovación del reconocimiento como Sistema PEFC se acuerda por la Asamblea General de PEFC el 31 de octubre de 2008.

Al iniciar la 2ª revisión del Sistema Español para la renovación de su reconocimiento como Sistema PEFC se pretende principalmente considerar la experiencia previa, mejorar su aplicabilidad a la pequeña propiedad e incorporar las modificaciones en la documentación normativa de PEFC.

Actualmente los miembros corporativos de PEFC España son los siguientes:

1. Propiedad forestal pública - Gestores de Bosque Público
 - Gobierno de Aragón
 - Junta de Castilla y León
 - Xunta de Galicia - Dirección General de Montes e Industrias Forestales
 - Gobierno de Navarra
 - Gobierno de Cantabria
 - Principado de Asturias
 - Junta de Castilla La Mancha
2. Gestores y propietarios de bosque privado.
 - COSE - Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España
3. Industria de la madera, empresas forestales
 - ASPAPEL - Asociación Nacional de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón
4. Consumidores, ONG y otros agentes sociales
 - C.O.I.T. Forestales - Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales
 - Colegio y Asociación de Ingenieros de Montes
 - Centro Tecnológico Forestal de Catalunya
5. Asociaciones Regionales Promotoras de la Certificación Forestal PEFC
 - PEFC Cataluña – Asociación Catalana Promotora de la Certificación Forestal
 - PEFC Euskadi - Asociación Regional para la Promoción de la Certificación PEFC en el País Vasco
 - PEFC Galicia - Asociación Galega Promotora de la Certificación Forestal PEFC
 - PEFC Asturias – Asociación Promotora de la Certificación Forestal Regional en el Principado de Asturias.

El Sistema Español de Certificación Forestal fue debatido y aprobado por unanimidad por la Asamblea General de PEFC España, en la reunión celebrada el 20 de febrero de 2013 y tras pasar por consulta pública, la Asamblea General de PEFC España aprueba por unanimidad la presente versión el 3 de abril de 2014.

2. BASES DOCUMENTALES

El Sistema Español se basa en la documentación normativa del Sistema PEFC aprobada por el Consejo de PEFC y sus correspondientes guías.

El Sistema Español describe los requisitos para la certificación forestal, de las masas forestales y de la trazabilidad de las industrias relacionadas ubicadas en el territorio Español y está formado por la estructura organizativa del Sistema o documento técnico español, y por las Normas UNE de Gestión Forestal Sostenible que se adjuntan como parte del mismo (apéndices normativos).

Asimismo, PEFC España detalla a través de procedimientos generales e internos, aprobados por su Junta Directiva, las pautas de funcionamiento de las diferentes áreas del Sistema, como la sistemática para la solicitud de la marca PEFC, la guía para el reconocimiento de entidades de formación, tarifas, estructura de ratios de muestreo, etc.

Además de los requisitos explícitamente recogidos en este Sistema, las entidades solicitantes de la certificación deben cumplir las leyes, regulaciones, programas y políticas nacionales y autonómicas que les sean de aplicación, incluidas las relativas a los convenios fundamentales de la OIT, y que tengan una relación e incidencia directa en los criterios de Gestión Forestal Sostenible o en la trazabilidad de los recursos forestales y cualquier violación aparente de la legislación debe ser considerada en los procesos de auditoría y certificación.

Existen regulaciones legales en el ámbito estatal, cuyo cumplimiento garantiza la adecuación de la gestión a los criterios de gestión forestal sostenible, y por tanto, las entidades solicitantes, habrán de observar el cumplimiento de dichas leyes o aquellas que en su momento se promulguen, desarrollen o sustituyan a las mismas, en especial las referidas en el *Apéndice Normativo 1, Legislación española aplicable de especial interés*.

En lo que respecta a la conversión de bosques a otros tipos de uso de la tierra, incluyendo la conversión de bosques primarios a plantaciones forestales, no deberá ocurrir salvo en circunstancias justificadas en las que la conversión:

- a) esté en conformidad con las políticas nacionales y regionales y la legislación pertinente para el uso de la tierra y la gestión forestal y sea el resultado de una

- ordenación del territorio nacional o regional dirigida por la administración competente u otra autoridad que incluya la consulta con las personas u organizaciones interesadas material y directamente y
- b) implique una pequeña proporción respecto al tipo de bosque, y
 - c) no tenga efectos negativos en los ecosistemas forestales en peligro (incluidos los vulnerables, raros o en peligro de extinción), en las áreas cultural y socialmente significativas, en los hábitats importantes de especies amenazadas o en otras áreas protegidas, y
 - d) haga una contribución a la conservación a largo plazo, a la economía y a los beneficios sociales.

En relación al marco normativo, existen múltiples referencias tanto a escala nacional como autonómica a la importancia y valor de la certificación forestal, en especial destacar por su ámbito de aplicación nacional la Ley 10/2006 de Montes, aprobada el 28 de abril de 2006, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y en la que se incluyen los siguientes capítulos:

Artículo 35. Certificación forestal.

Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de los sistemas de certificación, garantizando que el proceso de certificación forestal sea voluntario, transparente y no discriminatorio, así como velarán por que los sistemas de certificación forestal establezcan requisitos en relación con los criterios ambientales, económicos y sociales que permitan su homologación internacional.

Artículo 35.bis Compra responsable de productos forestales.

En los procedimientos de contratación pública, las Administraciones públicas adoptarán las medidas oportunas para evitar la adquisición de madera y productos derivados procedentes de talas ilegales de terceros países y para favorecer la adquisición de aquellos procedentes de bosques certificados.

Las Administraciones públicas fomentarán el consumo responsable de estos productos por parte de los ciudadanos, mediante campañas de divulgación.

De igual manera, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible establece en su capítulo II - Reducción de emisiones, un marco para fomentar la gestión forestal sostenible como herramienta para reducir los efectos de las emisiones de CO₂ sobre el cambio climático.

En concreto, la ley establece que:

“las Administraciones Públicas promoverán el aumento y mejora de sumideros vinculados al uso forestal sostenible y que para ello se fomentarán acciones que den valor tanto a las producciones inmediatas, como a las externalidades positivas que las áreas forestales producen.

En especial menciona las siguientes acciones:

La planificación y ordenación forestal a través de los planes y proyectos de gestión forestal sostenible,

La agrupación de propietarios forestales para el desarrollo de explotaciones forestales como unidades de gestión planificada sostenible,

La producción y comercialización de productos forestales procedentes de explotaciones nacionales con certificado de gestión forestal sostenible, así como productos derivados con certificación en su proceso productivo nacional, (Artículo. 89)

Todas ellas directamente vinculadas con los objetivos del Sistema Español de Certificación y las Normas de certificación.

3. SITUACIÓN FORESTAL ESPAÑOLA

NOTA: Los datos incluidos en este capítulo, salvo que se cite otra fuente, son del Anuario de Estadística Forestal de 2009 o del Avance de 2010, realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España (AEF 2009 y 2010) así como el Informe del Estado de los Bosques Europeos 2011 (FOREST EUROPE).

Actualmente la superficie forestal en España se cifra en 27,68 millones de hectáreas de las cuales el 66 % se consideran arboladas (18.319 millones), al tener una fracción de cubida cubierta superior al 10 %, mientras que las otras superficies forestales que ocupan el resto se consideran desarboladas;

Atendiendo a la composición de las masas, la distribución de la superficie forestal arbolada, presenta una creciente proporción de frondosas frente a coníferas, siendo en la actualidad un 37 % masas de coníferas, un 55 % de frondosas, y un 8 % de masas mixtas.

En relación con su propiedad, la superficie forestal se distribuye en España entre: el Estado, Comunidades Autónomas, Administración local y propiedad privada. Es notable la concentración de superficie de propiedad privada, el 70,9 %; seguida de la Administración local que tiene un 22,9% frente a una escasa propiedad de la Administración central y de la Comunidades Autónomas que alcanzan conjuntamente un 6,2 %. Hay que señalar que las

cifras referidas a la propiedad privada son similares a las de la media de los países del sur de Europa.

El tamaño de los montes según su titularidad, no ofrece grandes diferencias entre los que son del Estado y los de otras entidades públicas, con una media de 500 y 600 ha respectivamente, pero sí hay una gran disparidad con los montes de propiedad privada, cuya superficie media apenas alcanza las 3 hectáreas, indicador del gran minifundio todavía existente en el sector forestal privado. (Estrategia Forestal Española)

La mediterraneidad de la mayor parte del territorio, conlleva una gran variedad de ecosistemas forestales, una extraordinaria riqueza florística, que hacen que los montes españoles presenten unos elevados índices de biodiversidad. Por ello, es necesario considerar tanto el aspecto maderero y no maderero del monte arbolado como los aprovechamientos tradicionales de otros productos forestales y la actividad cinegética y ganadera que se llevan a cabo en los montes poco densos y con vegetación arbustiva. A ello hay que añadir el creciente valor recreativo del monte.

La extracción de productos no maderables es muy relevante, por lo que pese al éxodo rural producido en las últimas décadas, nunca han dejado de ser aprovechados estos recursos que permiten una utilización integral del monte. Los productos más destacables por su importancia económica son, corcho, frutos, producción de biomasa con fines energéticos, resinas, pastos, setas, caza y plantas diversas.

Las existencias maderables en España, son de 993 millones de m^3 con corteza en el conjunto de los montes, registrándose un crecimiento anual de un 4,86 % equivalente a 48 millones de m^3 con corteza. El volumen medio de corta anual entre los años 2000 y 2010 es de 15,28 millones de m^3 de madera con corteza, siendo aproximadamente el 60% de las cortas de madera de conífera mientras el 40% restante es de frondosa. Estas cortas suponen únicamente el 1,54 % de las existencias y el 32 % de los incrementos anuales de volumen maderable, por lo que cabe afirmar el principio de persistencia de las masas.

En España, durante el año 2010, el consumo aparente anual de madera ha sido de 27,7 millones de m^3 s.c., de los cuales en madera en rollo han ido destinados 19,20 m^3 , que se desglosa en extracciones de 15,29 millones m^3 s.c., importaciones de 3,91 millones m^3 s.c.

Los sectores de pasta-papel y de tablero están constituidos por medianas y grandes empresas. El consumo anual de madera de este tipo de industrias es aproximadamente el 50 % de la corta nacional.

La industria del tablero, como casi todos los sectores industriales, no es ajena a la fuerte crisis que estamos sufriendo y esto se observa en la reducción de las producciones nacionales tanto de partículas como fibras respecto a años anteriores. En 2011, se registró una producción de

tableros de partículas de 1.600.000m³ y de 900.000 m³ de tableros de fibras. (Datos Anuario EPF 2011/2012).

La producción de papel y cartón, durante el año 2011, fue de 6.202 miles de toneladas, y la industria de la pasta, durante ese mismo año, alcanzó una producción de 1.976 miles de toneladas, produciéndose un aumento global del 6,5 % respecto a 2.005. (Datos ASPAPEL, 2011)

El sector de la madera y el mueble cuenta con un gran peso dentro de la industria del país por su número de empresas, en total 29.555, de las que 16.160 se dedican a la fabricación de muebles y 13.395 a otros sectores de la madera. (Datos: DIRCE 2011); y por el empleo que genera, ya que ocupa a 147.000 trabajadores, de los que 85.200 corresponden al sector del mueble, es decir más del 58%, y el resto (61.800) a otras industrias transformadoras de la madera (42%).

Esta industria, constituida fundamentalmente por pymes, se ha visto gravemente afectada por la crisis: de 2008 a 2011 el número de empresas en el sector madera-mueble ha descendido un 18,3% (6.616 empresas menos), el empleo en el sector ha sufrido un descenso del 46,5% y la cifra de negocio ha bajado de 2007 a 2010 un 44,1%, con una pérdida de 10.392,5 millones de euros.

Según los últimos datos disponibles el importe neto de la cifra de negocios del sector madera-mueble alcanzó durante 2010 los 13.183 millones de euros. Del importe total de la cifra de negocios del sector, 6.605 millones de euros corresponden al sector de fabricación de muebles, que es el que cuenta con mayor número de empresas (16.160) y de empleados (85.200). El sector del mueble acapara así el 50,1% de la cifra de negocio total del sector.

El volumen total de las exportaciones españolas del sector español de la madera y el mueble alcanzó en el año 2011, los 2.461 millones de euros, con un incremento del 6,9 % sobre 2010, año en que se exportó por valor de 2.301 millones de euros. Estos datos confirman la reactivación aunque leve de las ventas sectoriales en el exterior. Fuente ICEX.

Otro dato asociado a los recursos maderables, es la producción anual de 2,44 millones de m³ de leñas, mayoritariamente destinadas al uso energético (térmico y/o eléctrico). Además parte de las cortas maderables tienen un uso potencial en la industria de la biomasa, que se constituye en una actividad emergente dentro del sector forestal, apoyado en diversas políticas de fomento de las energías renovables.

La producción del corcho en España, se estima que alcanzó en el año 2010 las 60.736 tm, representando aproximadamente un 26 % de la producción mundial.

4. DEFINICIONES

Entidad Solicitante: Persona física o jurídica que solicita, la certificación de la gestión forestal sostenible de una superficie forestal cuya propiedad o gestión representa, ya sea a escala regional, de grupo o individual o la certificación de la cadena de custodia de la empresa o instalaciones a las que representa, ya sea a escala individual o agrupada.

Región: Superficie forestal delimitada dentro de lindes administrativos o geográficos.

Gestor Forestal: Persona física o jurídica, que de forma individual o mediante gestión compartida o coordinada, es responsable de las operaciones de gestión del recurso.

Procedimiento de Control: Forma especificada por escrito por la entidad solicitante para llevar a cabo el mantenimiento de la certificación y control de sus adscritos.

Unidad de gestión: Superficie que es objeto de una gestión forestal sostenible y que debe dar cumplimiento a los indicadores recogidos en la Norma UNE 162.002 de Gestión Forestal Sostenible, ya sea a nivel de la propia unidad o a un nivel superior que incluya la misma.

Plan de Gestión: Documento o conjunto de documentos que individual o colectivamente establecen la gestión forestal de una unidad de gestión o grupo de unidades de gestión, sobre la que el gestor/es tienen control.

El Plan de Gestión deberá estar aprobado, validado o autorizado por la administración forestal competente, o visado por los colegios profesionales forestales.

Superficie certificada: Superficie forestal incluida en un certificado de gestión forestal sostenible en vigor y formada por la suma de las superficies forestales adscritas a dicho certificado.

Otras definiciones y términos de aplicación se recogen en el Anexo correspondiente del documento técnico marco del Consejo del PEFC y en la Norma UNE 162.002 Gestión Forestal Sostenible. Criterios e indicadores.

5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La estructura organizativa de PEFC – España, entidad constituida para el desarrollo y administración del Sistema Español de Certificación Forestal y reconocida como tal por el Consejo de PEFC, consta de los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Comité Ejecutivo
- Secretaría - Registro
- Comisión Arbitral

1.- La **Asamblea General** de la Asociación para la Certificación Española Forestal, PEFC - España, es el órgano superior de gobierno en lo relativo al Sistema Español de Certificación Forestal, teniendo las facultades que le son asignadas en los estatutos de la asociación PEFC - España.

Los miembros corporativos de PEFC España se estructuran en los siguientes grupos:

1. Propiedad forestal pública.
2. Propiedad forestal y productores forestales.
3. Industria forestal.
4. Consumidores, ONG y otros agentes sociales.
5. Asociaciones Regionales Promotoras de la Certificación Forestal PEFC

Las **Asociaciones Regionales Promotoras de la Certificación PEFC**, son las asociaciones de ámbito autonómico, reconocidas como tales por PEFC - España, constituidas para la promoción y mejor administración del Sistema Español de Certificación Forestal en cada Comunidad Autónoma. Tendrán a su cargo la elaboración de las Directrices Regionales.

Podrán ser miembros de las **Asociaciones Regionales**, entre otros, los representantes de los gestores y propietarios de montes privados y públicos, rematantes, industrias forestales de primera y segunda transformación, comunidad científica, grupos ambientalistas, colegios profesionales y consumidores de la Comunidad Autónoma.

Adicionalmente, PEFC - España podrá delegar en las **Asociaciones Regionales**, vía convenio, la realización de alguna de sus funciones en el correspondiente ámbito territorial, incluyendo el registro y licencia de uso del logotipo PEFC.

2.- La **Junta Directiva** de la asociación PEFC - España, cuya composición y funciones se establecen en los estatutos de esta asociación, dirige la administración del Sistema Español de Certificación Forestal y, en ese sentido, asume las funciones de interpretación y supervisión y control del Sistema y el establecimiento de comisiones de trabajo, decidiendo sobre las consultas y recursos que se le planteen referentes al procedimiento de certificación o sobre el Sistema; decide la composición y funciones de la Comisión Arbitral.

3.- El **Comité Ejecutivo** de la asociación PEFC España: Tal y como citan los Estatutos su creación es por parte de la Junta Directiva y su estructura y facultades se determinan reglamentariamente.

4.- La **Secretaría** se constituye como el departamento administrativo del Sistema Español de Certificación Forestal. Al frente de la misma esta el Secretario General cuyo nombramiento y sus funciones le son asignados en los estatutos de la asociación PEFC - España. La Secretaría es la depositaria del registro de certificaciones de gestión forestal y de la cadena de custodia, de las entidades de certificación acreditadas y autorizadas, entidades de formación reconocidas y de los alumnos que hayan superado la formación teórica exigida a los auditores forestales, así como de las disposiciones, textos y comunicaciones oficiales internas y externas; llevará las actas de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Arbitral.

5.- La **Comisión Arbitral**: PEFC España ha desarrollado por escrito procedimientos para establecer un organismo de resolución de conflictos que atienda las reclamaciones relativas a la aplicación del Sistema o al procedimiento de certificación, que no puedan ser resueltos a través de los Procedimientos de Resolución de Conflictos de la entidad de certificación acreditada o del organismo de acreditación, que corresponda.

6. NIVELES DE APLICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

El Sistema Español de Certificación Forestal adopta los mismos niveles de aplicación de la certificación forestal que los establecidos en el documento técnico del Consejo del PEFC.

La Certificación Forestal consta de dos partes claramente diferenciadas que se detallan a continuación:

Certificación de la Gestión Forestal: Aquella en la que es objeto de auditoría, por tercera parte independiente, la gestión forestal realizada en los montes adscritos a la entidad solicitante, para certificar que ésta es acorde con las Normas UNE 162.002 de gestión forestal sostenible y la legislación que le sean de aplicación.

La gestión forestal deberá considerar una programación de inventarios y la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación, y deberá considerar adecuadamente los impactos sociales, ambientales y económicos. Esto servirá de base para un proceso de mejora continua para minimizar o evitar los impactos negativos.

La Norma 162.002 detalla los Criterios e Indicadores de la Gestión Forestal Sostenible, GFS, a los que se dará cumplimiento según corresponda, quedando todos ellos reflejados en el Plan de Gestión permitiendo así garantizar la gestión sostenible de la unidad de gestión.

El Plan de Gestión según define la Norma UNE 162 es un documento o conjunto de documentos que individual o colectivamente establecen la gestión forestal de una unidad de gestión o grupo de unidades de gestión, sobre la que el gestor/es tienen control.

El Plan de Gestión deberá estar aprobado, validado o autorizado por la administración forestal competente, o visado por los colegios profesionales forestales.

La vigencia del Plan, será la marcada por la ley en la correspondiente legislación y caso de no estar determinada, con carácter general se considerarán 10 años para las especies de crecimiento rápido y 15 años para las de crecimiento medio o lento.

El balance y seguimiento de los parámetros de los indicadores deberán ser considerados en la revisión del Plan de Gestión. Cuando se produzcan situaciones sobrevenidas que cambien drásticamente la situación, se deberá realizar una revisión extraordinaria del Plan de Gestión.

El Plan de Gestión deberá incluir como mínimo una descripción del estado actual de la unidad de gestión forestal, objetivos a largo plazo, y la media del aprovechamiento maderero anual permitido, incluyendo su justificación y, en su caso, el aprovechamiento anual permitido de productos forestales no madereros sobre los que el gestor tiene control.

Nota: La identificación del aprovechamiento anual permitido de los productos forestales no madereros, se requiere cuando estos productos tienen un aprovechamiento comercial a un nivel que pueda generar un impacto en la sostenibilidad a largo plazo de dichos productos forestales no madereros.

La entidad solicitante puede ser de tipo regional, de grupo o individual.

En el caso de entidad solicitante regional o de grupo, los gestores forestales adscritos de forma voluntaria, participan y se comprometen por escrito al cumplimiento de los requisitos de la certificación.

Certificación de la Cadena de Custodia: Aquella en la que es objeto de auditoría la trazabilidad de las materias primas de origen forestal y sus derivados, en los diferentes procesos de transformación hasta llegar al producto final certificado que puede portar el Logotipo y marca registrada PEFC.

La entidad solicitante puede ser del tipo individual o representante de un conjunto de instalaciones, denominado multisite o certificación múltiple.

Las empresas auditadas se comprometen por escrito, de forma voluntaria, al cumplimiento de los requisitos de la certificación.

Cada una de las modalidades citadas se detalla en los capítulos siguientes.

7. CERTIFICACIÓN FORESTAL REGIONAL/GRUPO

7.1. Modalidades de Entidad Solicitante:

Entidad Solicitante Regional:

La Certificación Forestal Regional requiere la existencia de una entidad legal que ejerza de entidad solicitante regional, y que agrupe de forma directa o a través de sus representantes, a los propietarios/gestores forestales de la región interesados en el proceso de la certificación. La Entidad Solicitante Regional, deberá acreditar la representación regional ante la Junta Directiva del PEFC – España, siendo aconsejable que represente a más de un 50 % de la superficie forestal de la región.

La entidad solicitante regional permitirá el acceso a la certificación forestal a la superficie forestal ubicada en dicha región de todos aquellos propietarios o gestores interesados en el proceso de certificación, siempre y cuando se cumplan los requisitos que el Sistema Español establece. La superficie certificada regional, estará formada por la suma de las superficies forestales adscritas al certificado.

La Entidad Solicitante Regional, será la representante de los adscritos y la responsable de la solicitud y la custodia del Certificado Forestal Regional.

Entidad Solicitante de Grupo:

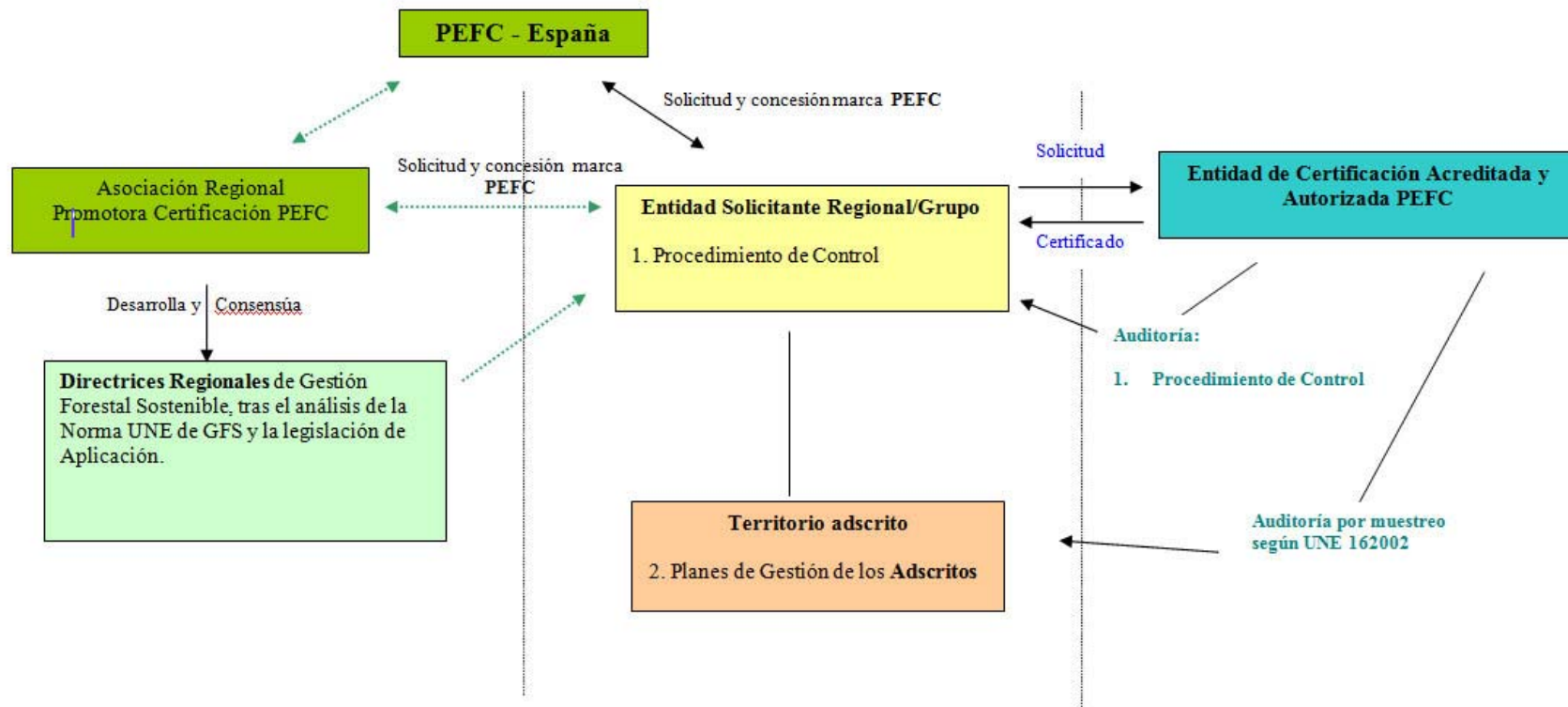
La Certificación Forestal de Grupo requiere la agrupación y organización de los propietarios/gestores interesados en el proceso, a través de una Entidad Asociativa legalmente constituida, que será designada Entidad Solicitante o mediante un acuerdo, jurídicamente documentado, en el que se determinará quién ejercerá como Entidad Solicitante de Grupo.

Esta Entidad Solicitante de Grupo, será la representante de los adscritos al Grupo y será la responsable de la solicitud y la custodia del Certificado Forestal de Grupo.

La superficie certificada de grupo, estará representada por la suma de las superficies forestales de los adscritos incluidas en el certificado.

7.2. Esquema Certificación Forestal Regional / Grupo

NOTA: Es conveniente la existencia de las Directrices Regionales, aunque no es un requisito imprescindible para la certificación ni para la constitución de la Entidad Solicitante. Caso de que exista la Asociación Regional Promotora de la Certificación PEFC es su responsabilidad el desarrollo de dichas Directrices, y en el caso de que no exista es posible su desarrollo y debate en otro tipo de foro.



7.3 Funciones Entidad Solicitante Regional/ Grupo

La Entidad Solicitante Regional/ Grupo deberá:

1. Asumir y hacer cumplir la Norma UNE 162.002 y Directrices Regionales, en su caso, de Gestión Forestal Sostenible en vigor, para garantizar la conformidad de la gestión forestal con el Sistema Español de certificación PEFC. Determinar las buenas prácticas a aplicar para la prevención y corrección de daños bióticos y abióticos en los montes, todo ello de acuerdo a la legislación vigente, circulares, manuales de buenas prácticas disponibles, etc.
2. Establecer un Procedimiento de Control para el seguimiento de los adscritos en relación con el cumplimiento del conjunto de sus obligaciones, incluidas las acciones preventivas y correctoras. Como parte del Procedimiento de Control, anualmente se realizará una auditoría interna de una muestra representativa de la superficie adscrita al certificado que permita verificar el cumplimiento de los requisitos de aplicación del Sistema Español. Se llevarán registros de la conformidad de las superficies adscritas con la Norma de Gestión Forestal Sostenible y de las revisiones del procedimiento de control y de cualquier acción preventiva o correctiva que se tome.
3. Informar y asesorar a los adscritos y a los interesados, sobre la certificación forestal y sobre sus derechos y obligaciones.
4. Garantizar que todas las actividades relacionadas con la certificación se realizan de acuerdo con los requisitos del Sistema Español de Certificación Forestal.
5. Prestar asistencia técnica a la Entidad de Certificación durante el proceso de auditoría.
6. Custodiar y velar por el mantenimiento del Certificado Forestal Regional/Grupo, emitido por la Entidad de Certificación tras concluir de forma satisfactoria el proceso de certificación. Mantener un registro de las superficies forestales y de los adscritos incluidos en el certificado forestal regional/grupo, identificando propietario/gestor, incluyendo sus datos de contacto, superficie y ubicación de la misma. Establecer un procedimiento para la adhesión y exclusión de adscritos y/o superficie al Certificado Regional/Grupo, que garantice el cumplimiento de los requisitos de la certificación e informar puntualmente a la entidad de certificación sobre dichas incorporaciones y exclusiones.
7. Solicitar al PEFC - España (Órgano de Gobierno del Consejo del PEFC), tras la obtención del Certificado Regional/ Grupo, la licencia oficial de uso del logotipo y marca comercial PEFC.
8. Tramitar para cada adscrito, una copia del Certificado Forestal Regional/Grupo incluido el anexo donde se relacionan las superficies inscritas o certificado equivalente referido a sus fincas o un documento acreditativo individual de la inclusión en dicho Certificado de las superficies aportadas al proceso de certificación. Este documento indicará el número de certificado y su periodo de validez junto con la información sobre la Entidad Solicitante Regional/ Grupo y la Entidad de Certificación que emitió el certificado, pero no dará al

titular el derecho de uso del logotipo PEFC, para ello deberá solicitar al PEFC -España una licencia de uso del logotipo y marca registrada PEFC.

9. Establecer un procedimiento que garantice que los productos forestales resultantes de los aprovechamientos forestales proceden de las superficies objeto de certificación. En la transferencia de materias primas certificadas desde el monte a la cadena de custodia se considerará la medición reflejada en la documentación del aprovechamiento, permiso de corta o acto administrativo semejante, salvo que el propietario o adjudicatario solicite a la correspondiente entidad solicitante una validación de la diferencia existente entre la medición anteriormente indicada y la medición final obtenida de manera demostrable.
10. Responsabilizarse de la correcta utilización del Certificado y de la licencia/sublicencia de uso del logotipo y marca registrada PEFC.
11. La entidad Solicitante deberá definir la fuente de información con la que da respuesta a cada indicador de la Norma UNE 162.002.

7.4 Adscritos a la Certificación Forestal Regional/Grupo

Podrán adscribirse aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas voluntariamente en la certificación forestal de las superficies forestales, que gestionan de forma sostenible.

Los interesados en adscribirse deben manifestar, a la Entidad Solicitante Regional/Grupo, directamente o a través de la entidad que le represente, su interés en participar en el proceso, y comprometerse a cumplir los requisitos impuestos por este Sistema de Certificación Forestal para las superficies adscritas al proceso de certificación. Solo las superficies adscritas en la certificación podrán considerarse como certificadas.

Se recomienda que los gestores adscritos a la Certificación Forestal Regional/Grupo incluyan en el certificado toda la superficie forestal que gestionan en esa región/zona.

7.4.1. Derechos de los adscritos a la Certificación Forestal Regional/Grupo

Tendrán derecho a:

1. Recibir la información y asesoramiento de la Entidad Solicitante Regional/Grupo sobre el proceso de certificación.
2. Obtener una copia del Certificado Forestal Regional/Grupo incluido el anexo donde se relacionan las superficies inscritas o certificado equivalente referido a sus fincas, o un

documento acreditativo individual, de la Entidad Solicitante, de la inclusión en dicho Certificado de las superficies aportadas al proceso de certificación.

3. Solicitar, a PEFC - España, una licencia individual de uso del logotipo y marca registrada PEFC, tras el cumplimiento de todos los requisitos de la Certificación Forestal Regional
4. Plantear ante la Comisión Arbitral de PEFC - España las reclamaciones relacionadas con el proceso de certificación o el funcionamiento del sistema.
5. Obtener una validación de la Entidad Solicitante Regional/Grupo para los productos resultantes de los aprovechamientos forestales procedentes de las superficies objeto de certificación.

7.4.2. Deberes de los adscritos a la Certificación Forestal Regional/ Grupo

Los adscritos a la Certificación Regional/Grupo deberán:

1. Manifestar por escrito a la Entidad Solicitante Regional/Grupo, las superficies forestales que gestionan y desean incluir, en la certificación forestal. El compromiso de adhesión de una superficie a un certificado deberá ser, con carácter general, por un periodo mínimo igual a la duración de un ciclo completo de certificación.
2. Comprometerse expresamente a cumplir con las obligaciones que imponga el Sistema Español de Certificación Forestal.
3. Cuando los trabajos forestales en las superficies objeto de certificación se realicen por terceros, exigir que los mismos se ejecuten de acuerdo con los requisitos del Sistema Español de Certificación Forestal.
4. Poner a disposición de la Entidad Solicitante Regional/Grupo y de la Entidad de Certificación cuantos documentos o facilidades se requieran para el control interno y para la realización de las Auditorías de Certificación.
5. Documentar o en su caso comunicar a la entidad solicitante las modificaciones sustanciales realizadas sobre el plan de gestión previsto, en especial las relacionadas con los aprovechamientos y tratamientos que se realicen en las superficies forestales objeto de certificación.

7.5. Pérdida de la Condición de Adscrito a la Certificación Forestal Regional/Grupo

Un adscrito a la Certificación Regional/Grupo puede ser expulsado, si se ha observado un incumplimiento grave de los requisitos de certificación y no ha aplicado la acción correctora pertinente, tras su notificación por escrito. El miembro expulsado podrá reincorporarse a la certificación, tras un periodo de tiempo especificado, si ha aplicado la acción correctora correspondiente.

La Entidad Solicitante Regional/Grupo, tiene la potestad de decidir sobre el alcance de la expulsión y la duración del periodo restrictivo. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la Comisión Arbitral del PEFC - España.

8 CERTIFICACIÓN FORESTAL INDIVIDUAL

La certificación forestal individual será posible cuando dicha certificación sea solicitada de forma explícita por una persona física o jurídica, que ejercerá de Entidad Solicitante, para aquellas superficies forestales que gestiona y que voluntariamente incluye en este proceso.

Se recomienda que la entidad solicitante de la Certificación Forestal Individual incluya en el certificado toda la superficie forestal que gestiona en esa zona.

8.1. Derechos

1. Obtener el Certificado Individual de gestión forestal sostenible respecto a las superficies forestales que haya comprometido en el proceso, emitido por la Entidad de Certificación tras concluir de forma satisfactoria el proceso de certificación.
2. Plantear ante la Comisión Arbitral del PEFC - España las reclamaciones relacionadas con el proceso de certificación o el funcionamiento del sistema.

8.2. Deberes

1. Comprometerse expresamente a cumplir con las obligaciones que imponga el Sistema Español de Certificación Forestal y, en su caso, las Directrices Regionales. Determinar las buenas prácticas a aplicar para la prevención y corrección de daños bióticos y abióticos en los montes, todo ello de acuerdo a la legislación vigente, circulares, manuales de buenas prácticas disponibles, etc.
2. Cuando los trabajos forestales en las superficies objeto de certificación se realicen por terceros, exigir que los mismos se ejecuten de acuerdo con los requisitos del Sistema Español de Certificación Forestal.
3. Poner a disposición de la Entidad de Certificación cuantos documentos o facilidades se requieran para la realización de las auditorías de certificación.
4. Solicitar al PEFC - España (Órgano de Gobierno del Consejo del PEFC), tras la obtención del Certificado Individual, la licencia oficial de uso del logotipo y marca comercial PEFC
5. Responsabilizarse de la correcta utilización del Certificado y de la licencia de uso del logotipo y marca registrada PEFC.
6. La entidad Solicitante deberá definir la fuente de información con la que da respuesta a cada indicador de la Norma UNE 162.002

9. CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

La Certificación de la Cadena de Custodia constituye la etapa posterior a la Certificación de la Gestión Forestal, donde se produce el seguimiento y se asegura la trazabilidad de los productos forestales y derivados, elaborados a través de las distintas fases del proceso productivo y su posterior comercialización.

El Sistema Español de Certificación Forestal, en lo relativo a la Certificación de la Cadena de Custodia, asume como propio todo lo expresado en el documento técnico del Consejo del PEFC, y en especial en la versión en rigor del documento de referencia PEFC ST 2002:2013.

10. SISTEMA DE GESTIÓN FORESTAL

Las entidades solicitantes de la certificación de la gestión forestal deben elaborar un sistema de gestión forestal que debe comprender la estructura administrativa, la planificación de actuaciones, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos, controles y revisiones para determinar y realizar la política definida por la Entidad Solicitante, en la que se declaran las intenciones, objetivos generales y principios de acción, en relación con la gestión forestal a implantar en las superficies forestales.

Un sistema de gestión forestal será el conjunto documental formado, al menos, por el procedimiento de control de los adscritos y los planes de gestión de las unidades de gestión.

El desarrollo del correspondiente sistema de gestión puede, por consiguiente, establecerse de forma similar a lo diseñado en los sistemas de gestión medioambiental, tales como las Normas ISO 14.001, Sistemas de gestión medioambiental; o lo establecido en los sistemas de aseguramiento de la calidad ISO 9.001; o el Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento y del Consejo de 19 de marzo de 2001 por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

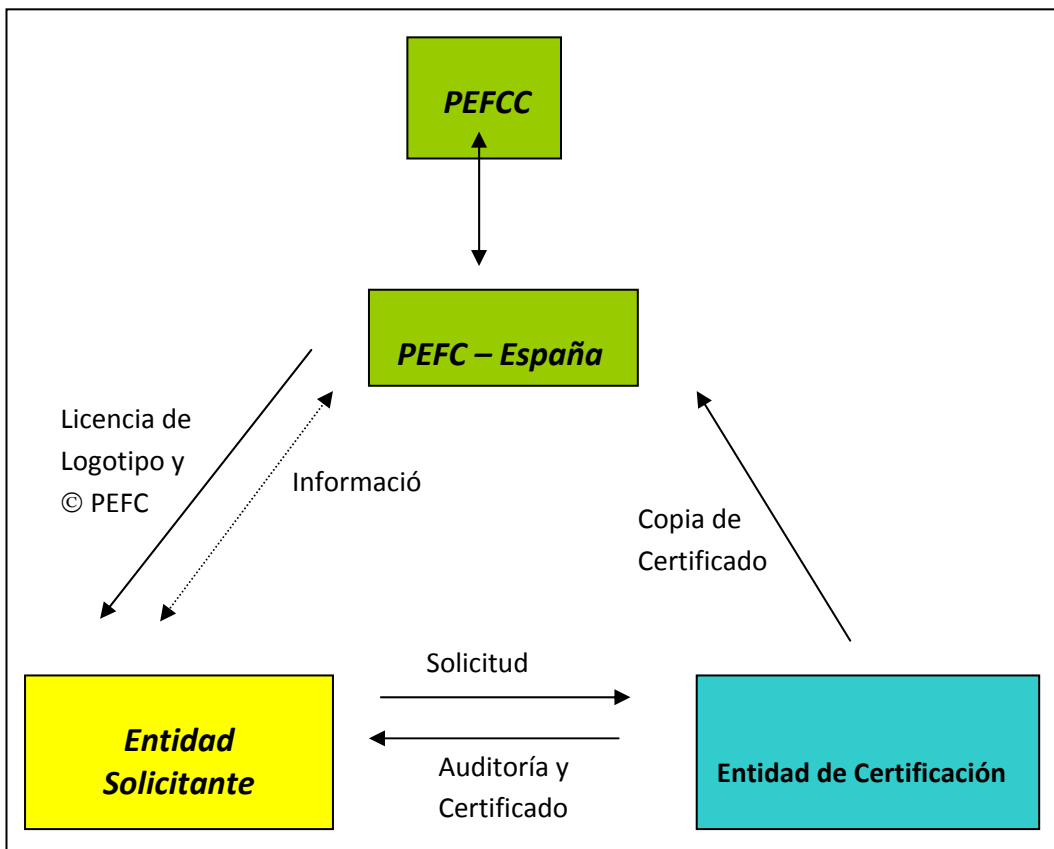
En el caso de la certificación de la cadena de custodia la entidad solicitante debe desarrollar un sistema de gestión según lo indicado en la versión en vigor del documento de referencia específico PEFC ST 2002:2013 de PEFC.

11. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Para la certificación de la gestión forestal y/o la cadena de custodia, las entidades de certificación, el proceso de certificación y su acreditación, deben cumplir todo lo indicado al respecto en la documentación normativa del sistema PEFC. Serán de cumplimiento los documentos que a continuación se citen como vigentes o aquellos que en su momento se promulguen, desarrollen o sustituyan a éstos.

El procedimiento para la obtención de la certificación de la gestión forestal y/o de la cadena de custodia y marca PEFC se establece en el presente documento y se detalla a través de los correspondientes procedimientos generales e internos desarrollados y aprobados por PEFC España. El proceso de certificación básicamente se desarrollará conforme a las fases que se relacionan seguidamente:

1. La **solicitud** de certificación forestal y/o de cadena de custodia, será enviada por la entidad solicitante a la entidad de certificación elegida, entre las acreditadas y autorizadas para ello. La entidad de certificación demandará la documentación requerida para iniciar el proceso.



2. Las **entidades de certificación** deben ser entidades imparciales, tercera parte independiente tanto de la gestión forestal como de la entidad certificada y no deben ser órgano de decisión en el desarrollo de las Normas.

La entidad de certificación y el procedimiento documentado para la realización de la certificación deben cumplir los requisitos definidos en la ISO/IEC 17021:2011 para la gestión forestal y de la ISO Guide 65 para la cadena de custodia.

En la certificación de la Cadena de Custodia las entidades de certificación deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el PEFC ST 2003:2012. .

3. Las entidades de certificación que operen en España deberán estar **acreditadas** específicamente para la certificación de la gestión forestal y/o de la cadena de custodia por la entidad nacional de acreditación (ENAC) o entidad equivalente.

Las entidades de acreditación deben ser miembro de IAF (International Accreditation Forum) e implementar los procedimientos descritos en la Norma ISO/IEC 17011:2004 y otros documentos reconocidos por la citada organización.

Las entidades de certificación acreditadas, deben estar autorizadas por PEFC España para operar en España y deben informar a PEFC España sobre la concesión de los certificados de gestión forestal y/o de cadena de custodia, y todos aquellos cambios relativos a la validez y al alcance de los mismos, así como hacer públicamente accesible la información sobre certificados concedidos, suspendidos o retirados.

Las entidades de certificación son responsables de realizar un control del cumplimiento, por parte de la entidad certificada en Gestión Forestal Sostenible o Cadena de Custodia, de los requisitos vinculados al uso del sistema y a la licencia de uso del logotipo PEFC.

4. En el **certificado** se deberá reflejar el alcance, periodo de validez, norma a la que se refiere, entidad de certificación, número y nombre de la entidad de acreditación y toda aquella información que se considere relevante.

En el caso de Certificados de Gestión forestal sostenible, el certificado deberá ser remitido empleando los medios escogidos por el cliente, y reflejará la información especificada en la Norma ISO/IEC 17021.

El certificado deberá reflejar fielmente el listado en vigor de montes certificados, en el caso de que se produzcan modificaciones en el listado de montes, será necesaria la reedición

semestral del certificado. La información actualizada del certificado podrá consultarse a la entidad de certificación correspondiente.

5. Los **auditores y el proceso de auditoría** de la gestión forestal deben cumplir las directrices de la Norma ISO 17021:2011 “Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión” que engloba los criterios de la ISO 19.011. Así como los auditores y el proceso de auditoría de la cadena de custodia deben cumplir las directrices de la Norma UNE – EN ISO 19.011 especificadas en el PEFC ST 2003:2012.

Las entidades de certificación tienen la responsabilidad de emplear auditores competentes que tengan el adecuado conocimiento sobre los procesos de certificación y de todos los aspectos relacionados con la certificación de la gestión forestal o la cadena de custodia.

Adicionalmente los auditores para la certificación de la gestión forestal deben cumplir los requisitos de cualificación establecidos en la Norma UNE 162.003 Gestión forestal sostenible - Criterios de cualificación de auditores forestales. El auditor jefe deberá estar presente en la realización de la auditoría. En todo caso, cualquier auditor deberá estar exento de conflicto de intereses, lo que se tendrá especialmente en cuenta en caso de subcontratación de auditores, pudiendo ser motivo de recusación del auditor.

6. Las **quejas y apelaciones** relacionadas con decisiones o actividades de la entidad certificada, la entidad de certificación acreditada, o la entidad de acreditación, deberán ser resueltas a través del procedimiento de gestión de quejas y apelaciones de la entidad de certificación acreditada, la entidad de acreditación o con el Foro de Acreditación Internacional (IAF), según corresponda.

7. Las sucesivas **revisiones** de los Planes de Gestión que afecten a superficies certificadas PEFC, deberán dar cumplimiento a los indicadores de la Norma UNE 162.002 que estén en vigor en el momento de la tramitación de la aprobación de la revisión del Plan de Gestión. Según el principio de No Retroactividad, no será necesario revisar los Planes de Gestión en función de los sucesivos cambios de la Norma UNE 162.002, salvo que así se indique expresamente, sino que en las sucesivas revisiones del Plan de Gestión, éste se deberá adaptar a la Norma UNE en vigor.

El periodo completo de validez del certificado de gestión forestal sostenible es de 3 años y de cinco años en el caso de cadena de custodia. Para su obtención se realizará una auditoría al

inicio del proceso en la que, en ambos casos se auditarán todos los apartados de los documentos normativos de referencia.

Con periodicidad anual se realizarán auditorías de seguimiento. Así mismo, la entidad de certificación podrá realizar auditorías extraordinarias cuando lo estime oportuno por evidencias que así lo motiven.

8. Para la realización de las **auditorías para la certificación de la gestión forestal**, las unidades de gestión serán seleccionadas por muestreo. La superficie elegida en el muestreo deberá ser representativa de la totalidad de la superficie que opta a la certificación, en base a criterios de usos del suelo, calidad de estación, especies vegetales, tipo de masa, actividades o trabajos forestales que se están llevando a cabo, etc. Con el objeto de incrementar la eficiencia del proceso de certificación, en el caso de que haya un elevado número de planes de gestión a auditar, el equipo auditor concentrará las auditorías por áreas, comarcas o provincias.

El muestreo de las diferentes auditorías vendrá definido por unos parámetros relativos a “n”, donde “n” es el número de planes de gestión que optan a la certificación.

9. Las **entidades solicitantes** de la certificación de Gestión Forestal son las responsables de establecer un procedimiento para la adhesión y exclusión de adscritos y/o superficie al Certificado, que garantice el cumplimiento de los requisitos de la certificación e informar puntualmente a la entidad de certificación sobre dichas incorporaciones o expulsiones. En el caso de que se incremente la superficie anteriormente adscrita al certificado en más de un 20 %, será necesaria, para su consideración como superficie certificada, superar una auditoría de dicha ampliación.

La **entidad solicitante** de la Gestión Forestal deberá poner a disposición de aquellos interesados que lo soliciten un resumen del plan de gestión forestal o su equivalente de acuerdo al alcance y la escala de la gestión forestal, que contenga información sobre las medidas de gestión forestal que han de aplicarse. El resumen podrá excluir información confidencial comercial y datos personales y otra información que se considere confidencial por la legislación nacional o para la protección de sitios culturales o de lugares con recursos naturales sensibles.

Las entidades solicitantes de la Gestión Forestal, certificadas o en proceso de certificación, deben custodiar todas las observaciones, comentarios u opiniones que reciban relativas al

cumplimiento de los Criterios e Indicadores de la Norma UNE 162.002 de Gestión Forestal Sostenible.

Todos los comentarios, observaciones u opiniones, que para su mejor interpretación deben referirse a criterios o indicadores concretos de la citada Norma UNE, deberán ser tenidos en cuenta con el objetivo de mejora de la gestión y serán puestos a disposición del equipo auditor externo para que sean valorados y considerados en el proceso de certificación por tercera parte independiente.

Tras superar el proceso de auditoría, la entidad auditada deberá poner a disposición pública un resumen del informe de la certificación, facilitado por la entidad de certificación, en el que se incluyan los datos más significativos del proceso, así como un listado de las personas físicas o jurídicas que han remitido comentarios.

10. Salvo los casos autorizados por PEFC España no se podrá incluir la misma superficie en **varios certificados** de Gestión Forestal Sostenible. En estas superficies autorizadas, en caso de detectarse una no conformidad en uno de los certificados, la entidad solicitante correspondiente será responsable de informar adecuadamente a las otras entidades solicitantes afectadas y a PEFC España.

11. En la certificación de la **cadena de custodia**, tanto en las auditorías iniciales como en las de seguimiento y renovación, se auditarán todos los apartados del documento normativo de referencia de requisitos de trazabilidad de la cadena de custodia.

En la certificación conjunta de múltiples instalaciones o "multisite", se auditará el procedimiento de control de los adscritos y por muestreo las instalaciones adscritas. Para la incorporación al certificado de nuevas instalaciones, estas deberán ser consideradas en el muestreo.

12. Los parámetros generales de muestreo según el tipo de auditoría de cadena de custodia, serán en función de "n", donde "n" es el número de instalaciones que optan a la certificación.

13. El uso de la **marca PEFC** se rige por las reglas y guía de utilización de la marca PEFC establecidas en el documento de referencia PEFC ST 2001:2008 v2 de PEFC y deben ser cumplidas por todas las entidades certificadas.

12. FORMACIÓN

El conocimiento de los principios fundamentales de la gestión forestal sostenible, así como del Sistema de Certificación PEFC y de las normas UNE de gestión forestal sostenible es requisito imprescindible a la hora de iniciar, organizar, desarrollar y acometer una certificación. Dicha exigencia es aplicable a todas las personas implicadas en el proceso de certificación en la medida requerida por el papel que jueguen en dicho proceso.

De forma general se establece que los programas de formación, así como los cursos específicos sobre el sistema de certificación PEFC habrán de estar reconocidos por el organismo que administra el Sistema Español de Certificación Forestal (PEFC- España).

Dicho reconocimiento y autorización será expresamente necesaria para poder utilizar el logo PEFC en la documentación de dichos cursos, tal y como se establece en los requisitos de utilización del logotipo PEFC.

A este efecto se establece que aquellas entidades interesadas en la organización de cursos y programas de formación sobre el sistema PEFC deberán dirigir una solicitud por escrito a PEFC-España, describiendo de manera suficientemente detallada el objetivo, contenido, profesorado y financiación de la acción formativa propuesta, así como cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Adicionalmente, para la formación de los auditores forestales se deberá cumplir en todo momento lo establecido por la norma UNE 162.003 - Gestión Forestal Sostenible. Criterios de Cualificación de Auditores Forestales, siendo responsabilidad de la organización formadora acreditar la aptitud del candidato a auditor forestal en la formación recibida. Esta formación teórica del auditor forestal puede ser suministrada por la entidad a la que pertenece el auditor o por una organización externa pero en cualquier caso debe estar reconocida por PEFC-España, según lo especificado en la Guía de Reconocimiento de Entidades de Formación para la Formación Teórica de Auditores Forestales.

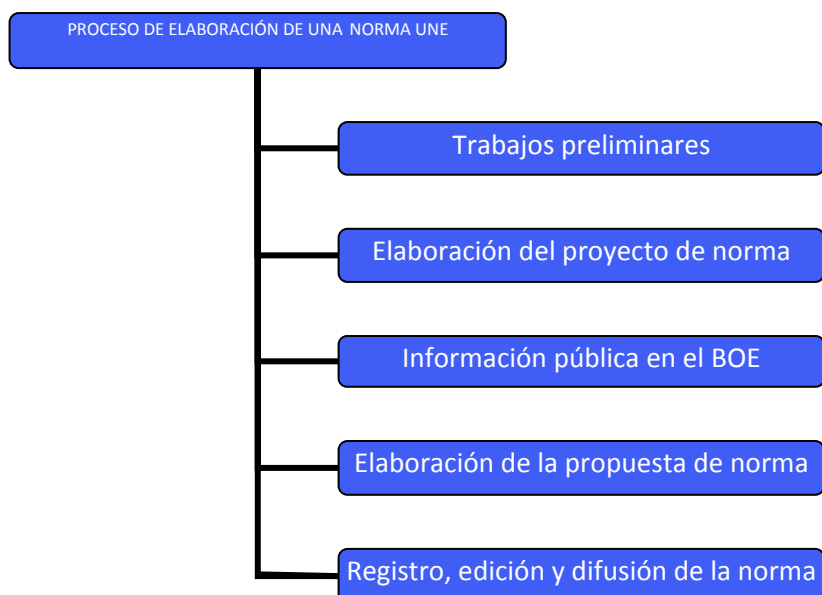
13. PROCESO DE NORMALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE

En España se ha realizado una revisión abierta a toda la sociedad de los Criterios e Indicadores Paneuropeos y las Directrices Paneuropeas a Nivel Operativo, y de las leyes, políticas y programas nacionales con el fin de desarrollar las Normas Españolas de la Gestión Forestal Sostenible que se incluyen como Anexo Normativo del Sistema Español de Certificación Forestal.

Este foro abierto se constituyó como un Comité Técnico de Normalización (CTN 162), previa solicitud motivada de PEFC España, a través de la Resolución del Ministerio de Industria del 12 de enero de 2000, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 37, en la que se autoriza a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de la Gestión Forestal Sostenible.

El Real Decreto 2200/1995 designa a AENOR como la única Entidad Española de Normalización.

El proceso de Normalización se ha desarrollado según lo establecido en el Reglamento de AENOR de los Comités Técnicos de Normalización y siguiendo el proceso siguiente:



El objetivo prioritario de este CTN 162, es la redacción de las **Normas UNE de Gestión Forestal Sostenible**. A este foro o CTN, desde su constitución fueron invitados a participar todos los interesados en la sostenibilidad de la gestión forestal, y el conjunto de vocales ha mantenido una estructura equilibrada y altamente representativa del sector, al estar formado

por representantes, entre otros, de gestores y propietarios forestales públicos y privados, sindicatos, colegios profesionales, asociaciones industriales, institutos de investigación públicos y privados, empresas de ámbito forestal, consultorías, organismos públicos, universidades, y consumidores finales, y la invitación a las principales organizaciones ambientalistas del sector forestal español.

En el seno del Comité de Normalización se han constituido diferentes Subcomités para avanzar lo más dinámicamente posible en el desarrollo de las Normas, estando cada uno de ellos encargado de la redacción de diferentes Normas UNE de Gestión Forestal Sostenible.

Las Normas UNE de Gestión Forestal Sostenible fueron redactadas y por primera vez aprobadas por el plenario del Comité Técnico y los órganos de gobierno de AENOR el día 4 de junio de 2001, después de realizar los correspondientes trámites para su aprobación, como fue su paso a consulta pública a través de su publicación por el Ministerio de Ciencia y Tecnología en el Boletín Oficial del Estado nº 42, Resolución de 22 de enero y en el nº 93, Resolución de 22 de marzo de 2001 y tras su aprobación, su publicación en el BOE nº 247, Resolución de 10 de septiembre de 2001.

Las Normas UNE de Gestión Forestal Sostenible deben ser revisadas cada 5 años, por lo que desde su aprobación inicial se han revisado dos veces.

En la primera revisión, el proceso de consulta pública se inició con la publicación de los proyectos de Normas UNE en el BOE nº 9 de 2007, Resolución de 14 de diciembre de 2006, y tras la recepción y análisis de comentarios, fueron aprobadas por los órganos de gobierno de AENOR el 26 de julio de 2007 y finalmente publicadas en el BOE el 5 de septiembre de 2007.

En la segunda revisión se iniciaron los trabajos el 8 de noviembre de 2011 , con una renovación de la invitación a participar a todos los interesados en el sector, y en la que fueron nuevamente incluidas las principales organizaciones ambientalistas españolas.

Dado el área a normalizar y siguiendo el ejemplo de la Agenda 21 de la Conferencia de Naciones Unidas (UNCED) de Río de Janeiro en 1992, se han considerado sustantivos a efectos del CTN 162 los siguientes grupos de interés:

- empresas e industria
- niños y juventud
- propietarios de montes
- autoridades locales
- organizaciones no gubernamentales
- comunidad científica y tecnológica
- mujeres
- trabajadores y sindicatos

En este proceso de normalización ha tenido un papel destacado el propio Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente al ostentar la presidencia del subcomité encargado de la redacción de los indicadores de gestión forestal sostenible (AEN 162/SC2).

Desde la reactivación de los trabajos del CTN 162 se han celebrado múltiples reuniones en las que se ha realizado una revisión integral de los indicadores de gestión forestal sostenible, basada en la experiencia de la aplicación de las normas anteriores y con el objetivo de simplificar la aplicación de las mismas, en especial en el caso del uso simultáneo de las partes 1 y 2 de la Norma 162.002, relativas a la unidad de gestión y a la escala regional.

El proceso de consulta pública se inició con la publicación de los proyectos de Normas UNE en el BOE nº 170 de 2012, Resolución de 3 de julio de 2012, y tras la recepción y análisis de comentarios, fueron aprobadas las propuestas de Norma por el plenario del CTN 162 el 13 de febrero de 2013, pasando a su ratificación por los órganos de gobierno de AENOR.

Finalmente, 25 de febrero de 2013 se produjo su publicación por AENOR y envío para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado como Normas UNE, con los siguientes títulos:

- UNE 162.001 – Gestión forestal sostenible. Vocabulario, terminología y definiciones
- UNE 162.002 – Gestión Forestal Sostenible. Criterios e Indicadores.

PEFC -España adopta formalmente las anteriormente citadas Normas UNE, además de la vigente UNE 162.003 – Gestión Forestal Sostenible. Criterios de cualificación de Auditores Forestales y las incluye como parte del Sistema Español de Certificación Forestal.

De forma complementaria a lo detallado en la Norma UNE 162.002 - Gestión Forestal Sostenible. Criterios e Indicadores, se deberá:

- Evitar el uso inadecuado de productos químicos u otras sustancias nocivas o prácticas selvícolas inadecuadas que influyan perjudicialmente en la calidad del agua.
- Hacer seguimiento de la construcción de accesos y otras infraestructuras de manera que se minimice la posible erosión y cuenten con los sistemas de drenaje adecuados.

Nota: Las Normas UNE que forman parte del Sistema Español de Certificación Forestal son propiedad intelectual de AENOR y su explotación se rige según la legislación pertinente.

14 MODIFICACIONES DEL SISTEMA

Cuando las modificaciones del Sistema Español de Certificación Forestal reconocido PEFC se produzcan como resultado de una revisión periódica o por cualquier iniciativa previa a la revisión periódica, la documentación correspondiente deberá definir el periodo para implementar dicha modificación.

La duración del periodo transitorio deberá tener en cuenta el tiempo necesario para introducir los cambios, difundir la información y la formación, así como el tiempo necesario para el reconocimiento de dichos cambios por el Consejo de PEFC.

Para la total aplicación de esta versión del Sistema Español de Certificación Forestal, se establece un periodo transitorio de 12 meses durante el cual convivirán ambos sistemas. A partir de la finalización del periodo transitorio todas las auditorias planificadas se realizarán en base al nuevo Sistema Español.

Apéndice normativo 1.

Legislación española aplicable de especial interés

Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Real Decreto 1220/2011, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente

Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada según Ley 10/2006, de 28 de abril. Referencia especial al capítulo de incendios y referencia especial al Artículo 34.5. referido a medidas de conservación de corredores ecológicos, a través de *ríos, cañadas y otras vías de comunicación natural, con el fin de evitar el aislamiento de las poblaciones, y de fomentar el trasiego de especies y la diversidad genética.*

Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

Legislación española aplicable de especial interés

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001. BOE núm. 151 -2004. JEFATURA DEL ESTADO.

Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo y el Reglamento 850/2004, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/91 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Reglamento (UE) no 791/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, que modifica, en lo relativo a ciertos requisitos sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) nº 865/2006 , por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo del Consejo. (DOUE 242/1 de 07.09.2012)

Reglamento (UE) No 101/2012 de la Comisión de 6 de febrero de 2012 que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo , relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. (DOUE I39/133 de 11.02.2012)

Real Decreto 1628/2011, dem 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
